



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-26-02-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. Art. 350 establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada el 2 de agosto del 2018 en el Art. 87, como los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)
- Que,** el Art. 88 ibídem, determina que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- Que,** el Art. 107 de la LOES, contempla: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulan su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.
- Que,** el Art. 125 ibídem, contempla: **“Programas y cursos de vinculación con la sociedad.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-26-02-2021

y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

Que, el Art. 142, ibídem, señala: “**Sistema de seguimiento a graduados.-** Todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.

Que, el Art. 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que se refiere a los fines de la Universidad, establece que corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Que, el Art. 3, literal b) del Reglamento de Régimen Académico, establece: “**Objetivos.-** Los objetivos del presente Reglamento son (...) **b)** Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;

Que, el Art. 50 del Reglamento ibídem establece: “**Vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-26-02-2021

hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”;

Que, el Art. 51 del Reglamento *ibídem* expresa: “**Pertinencia de la vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social. Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.”;

Que, el Art. 52 del Reglamento *ibídem* determina: “**Planificación de la vinculación con la sociedad.-** La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.”;

Que, el Art. 53 del Reglamento *ibídem* establece: “**Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.-** Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-26-02-2021

- Que,** el Art. 61 del Reglamento ibídem determina: “**Redes académicas.-** Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.”;
- Que,** el Art. 62 del Reglamento ibídem expresa: “**Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.”;
- Que,** el Art. 63 del Reglamento ibídem establece: “**Redes académicas nacionales.-** Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.(...)”;
- Que,** el Art. 65 del Reglamento ibídem determina: “**Redes de conocimiento y redes de innovación.-** Para fomentar el trabajo a través de redes de innovación, las IES podrán colaborar entre sí, en la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia. Para la ejecución de proyectos específicos, las IES podrán suscribir los correspondientes instrumentos legales en donde se establecerán las responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de las partes.
- Que,** el Art. 85 del Reglamento ibídem expresa: “**Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.-** Las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. (...)” a) Durante la carrera o programa: (...) El acompañamiento a estudiantes con necesidades educativas especiales también tendrá lugar en el proceso de prácticas preprofesionales



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-26-02-2021

y de vinculación con la sociedad, a fin de detectar oportunamente el apoyo académico requerido para la superación de los problemas teórico-prácticos encontrados. (...);

Que, en el Art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “**Actividades de vinculación con la sociedad.-** Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son: a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo; b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad; c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias; d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria; e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana; f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos; g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales; h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y, i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, mediante sesión extraordinaria N.-26-2021, el Órgano Colegiado Superior conoció y resolvió lo expuesto en el memorando N. 195-R-2021, de 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, LA propuesta de reforma al Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6. RCS-SE-26-02-2021

Que, de conformidad a lo establecido en el literal jj) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Art. 28 del Estatuto de la UPSE literal e), establece: “**Funciones y Atribuciones.-** Como primera autoridad son funciones y atribuciones del Rector/a, las siguientes: (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento” y;

En uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE
LA UPSE**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y FINES**

Art. 1. Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria para todos los docentes, estudiantes y personal administrativo que participe en los programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad de la UPSE.

Art. 2. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos y establecer los lineamientos de la función sustantiva de vinculación con la sociedad, articulándolos con la docencia y la investigación.

Art. 3. Fines: El presente reglamento tiene los siguientes fines:

- a. Fomentar el intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la UPSE;
- b. Desarrollar capacidades y habilidades laborales acorde a las necesidades y desafíos de su entorno;
- c. Garantizar una mejora continua en los procesos de formación y enseñanza; y,
- d. Articular los procesos de docencia e investigación con la función sustantiva de vinculación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7. RCS-SE-26-02-2021

CAPÍTULO II
DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 4. Vinculación con la Sociedad.- Es una función sustantiva de la UPSE enmarcada en sus dominios académicos, con la participación de su personal académico, estudiantes y servidores calificados, a través de las carreras y programas, para promover, participar e interactuar con la sociedad, por medio de organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, a través de programas, proyectos y actividades específicas que contribuyan a la solución de necesidades de la sociedad mediante la transferencia de conocimientos.

Art. 5. Planificación de la Vinculación con la Sociedad.- La planificación de la Vinculación con la Sociedad se enmarca en las siguientes líneas operativas:

- a. Educación continua;
- b. Prácticas Preprofesionales y Seguimiento a Graduados;
- c. Proyectos y servicios especializados;
- d. Investigación;
- e. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f. Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Art. 6. Criterios de priorización de la Vinculación con la Sociedad.- La Vinculación con la Sociedad responderá a los siguientes campos de acción:

- a. Plan estratégico de desarrollo institucional de la UPSE;
- b. Impacto social en articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, objetivos del Plan de Creación de Oportunidades y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;
- c. Identificación de los recursos naturales y ambientales de la provincia de Santa Elena con relación a los del país y el mundo;
- d. Impacto económico con relación a los sectores económicos, financieros, productivos, mercado interno y externo;
- e. Impacto científico tecnológico respecto al desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación, creación o mejoramiento de prototipos tecnológicos;
- f. Impacto en la política pública en diferentes sectores; y,
- g. Impacto sociocultural que contribuya a la preservación o desarrollo cultural, construcción de las identidades, mejoras al consumo cultural en el país y estrategias o prácticas para la conservación de bienes patrimoniales, además de



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8. RCS-SE-26-02-2021

identificar y aportar soluciones a la estructura comunitaria propia de la sociedad de la provincia de Santa Elena.

Art. 7. Actores de la vinculación con la sociedad.- Los principales actores de la vinculación con la sociedad, en la UPSE, son:

- a. Estudiantes.-** Participan a través de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades de vinculación de carácter multidisciplinario de las carreras o programas, bajo la dirección de los docentes;
- b. Docentes.-** Planifican, coordinan y dirigen los programas, proyectos y/o actividades de vinculación con la sociedad, a través de proyectos académicos, de investigación e innovación, relacionados a sus dominios académicos y líneas de investigación; y,
- c. La comunidad:** Representa la sociedad por organizaciones que puede ser pública, privada o comunitaria, con o sin fines de lucro, de alcance local, regional, nacional e internacional. La colaboración de la UPSE se evidencia a través de convenios o cartas de compromiso, que serán firmados de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 8. Organización de la Vinculación con la Sociedad.- La Vinculación con la Sociedad se organiza, considerando organismos, autoridades, personal académico y estudiantes de la UPSE. De acuerdo a esto se tiene:

- a.** Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- b.** Vicerrector/a Académico/a;
- c.** Coordinador General de Investigación y Postgrado;
- d.** Consejo de Facultad;
- e.** Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- f.** Centro de Educación Continua; y,
- g.** Dirección de Internacionalización,

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 9. Comisión de Vinculación con la Sociedad.- Es el órgano colegiado encargado asesorar en las políticas, programas o proyectos que fomenten relaciones de colaboración y beneficio mutuo entre la sociedad y la Universidad. Está integrada por:

- a.** Vicerrector/a Académico, quien la preside con voto dirimente;
- b.** Coordinador general de Investigación y Postgrado;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9. RCS-SE-26-02-2021

- c. Director/a del Departamento de Vinculación con la sociedad que actuará como secretario de la comisión;
- d. Cuatro Decanos/as designados/a por el Consejo Superior Universitario;
- e. Un/a estudiante designado por la asociación/es de estudiantes de la Universidad;
- f. Un/a profesor/a designado por la Asociación de Profesores - APUEPSE de la Universidad; y,

El estudiante, profesor, y representante beneficiario de proyectos, miembros de la Comisión de Vinculación con la Sociedad, durarán un año en sus funciones y podrán ser designados por un año adicional consecutivo.

Sesionará ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando se requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sesiones de la Universidad.

Art. 10. Departamentos de apoyo.- Para el cumplimiento de sus propósitos la Comisión de Vinculación con la Sociedad, contará con cuatro Unidades:

- a. Departamento de Internacionalización;
- b. Departamento de Comunicación;
- c. Departamento de Bienestar Universitario; y,
- d. Departamento Procuraduría.

Art. 11. Funciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad:

- a. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la UPSE con la sociedad;
- b. Velar para que la Vinculación con la Sociedad, genere capacidades y transferencias de conocimientos acorde a los dominios académicos y líneas de investigación, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno;
- c. Presentar al Consejo Superior Universitario propuestas de normas y políticas para la ejecución de los programas, proyectos y actividades de Vinculación con la Sociedad y sus líneas operativas;
- d. Aprobar el Plan de Vinculación con la Sociedad y remitirlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación final;
- e. Aprobar los programas y los proyectos de vinculación;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10. RCS-SE-26-02-2021

- f. Aprobar las bases de la convocatoria para la formulación de proyectos institucionales de servicio y vinculación financiados en función de las demandas sociales;
- g. Aprobar la planificación del Director de Vinculación con la Sociedad respecto a actividades que identifiquen proyectos innovadores, en los que participe el personal docente de las distintas carreras y programas de la UPSE;
- h. Informar al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria los resultados derivados de la gestión de Vinculación con la Sociedad; y,
- i. Cumplir las demás atribuciones que determine la LOES, el Estatuto, los Reglamentos, normas e instructivos de la UPSE.

Art. 12. Atribuciones del Presidente de la Comisión de Vinculación.- Serán atribuciones del Presidente de la Comisión de Vinculación con la Sociedad, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- b. Disponer al Director de Vinculación con la Sociedad la elaboración de la convocatoria y el orden del día de las sesiones a realizarse; así como, la respectiva notificación a los integrantes de la comisión;
- c. Velar el cumplimiento de lo resuelto por la Comisión;
- d. Suscribir conjuntamente con el Director de Vinculación con la Sociedad, las actas de las sesiones y las resoluciones; y,
- e. Las demás que señale el Estatuto de la UPSE y el presente Reglamento.

Art. 13. Atribuciones del Secretario de la Comisión.- Serán atribuciones del Secretario de la Comisión, las siguientes:

- a. Proporcionar a los miembros de la Comisión, de manera previa junto a la convocatoria, los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión;
- b. Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones de la Comisión, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- c. Velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos de la Comisión;
- d. Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comisión; y,
- e. Las demás funciones que le fueren asignadas por la Comisión.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11. RCS-SE-26-02-2021

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 14. Dirección de Vinculación con la Sociedad.- La Dirección de Vinculación de la Sociedad es el órgano institucional académico responsable de establecer un adecuado vínculo entre la docencia y la investigación con la sociedad, desarrollando y coordinando instancias de interacción con el medio interno y externo.

Adicionalmente la Dirección de Vinculación con la Sociedad coordinará acciones con la Dirección de Educación Continua y la Dirección de Internacionalización

Art. 15. Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Vinculación.- Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Vinculación:

- a. Planificar, organizar y dirigir la actividad de vinculación con la sociedad, en aplicación a lo dispuesto por los organismos rectores del Sistema de Educación Superior;
- b. Elaborar el Plan de Vinculación con la Sociedad de la UPSE y presentar a la Comisión de Vinculación y por su intermedio al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
- c. Ejecutar el Plan de Vinculación de la UPSE con la sociedad;
- d. Promover la transferencia de los dominios académicos, de investigación e innovación generados desde las carreras o programas de maestrías a la sociedad a través de los programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad;
- e. Realizar un seguimiento de los profesionales graduados en la UPSE para identificar la pertinencia de sus perfiles profesionales con el campo ocupacional y a través de ello retroalimentar la demanda de formación profesional;
- f. Fomentar la difusión cultural en la sociedad y contribuir a la acreditación de las carreras y programas en el ámbito cultural; y,
- g. Las demás contempladas en reglamentos y resoluciones internas.

Art. 16. Estructura de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad estará integrado por:

- a. Un Director/a;
- b. Coordinador de Vinculación; y,
- c. Asistente Administrativo;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12. RCS-SE-26-02-2021

Los perfiles profesionales, requisitos y funciones del Coordinador de Vinculación y asistente administrativo que forme parte de la Dirección de Vinculación, se establecerá en el Manual Orgánico Funcional de la UPSE y el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la UPSE.

CAPÍTULO V
DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 17. De los requisitos del Director de Vinculación con la Sociedad.- El Director/a del Departamento de Vinculación con la Sociedad será designado por el Rector/a de la Universidad. Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Poseer formación de cuarto nivel;
- b. Acreditar experiencia en gestión universitaria, investigación, vinculación o afines; y,
- c. Docente universitario

Art. 18. De las funciones del Director de Vinculación con la Sociedad.- Las funciones del Director/a son los siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de la articulación de los programas, proyectos y actividades de vinculación con la docencia e investigación, diseñados en las carreras y programas a partir de los dominios y líneas de investigación que apruebe el Consejo Superior Universitario;
- b. Coordinar las actividades de servicios a la sociedad con Educación Continua;
- c. Vincular las funciones de docencia e investigación con el medio interno y externo, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Plan de Creación de Oportunidades;
- d. Planificar, dirigir, organizar y controlar la ejecución de los programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad, procurando la articulación de grado y postgrado;
- e. Identificar necesidades de la sociedad y canalizar sus soluciones a través de los respectivos proyectos de investigación organizados por el INCYT, cuyos resultados serán transferidos mediante programas, proyectos y actividades de vinculación;
- f. Elaborar cada cuatro años el Plan de Vinculación con la Sociedad de la UPSE;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13. RCS-SE-26-02-2021

- g.** Ejecutar el Plan de Vinculación con la Sociedad de la UPSE;
- h.** Proponer a la Comisión de Vinculación y por su intermedio al Consejo Superior las políticas institucionales para el fomento de la vinculación, en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
- i.** Establecer canales de comunicación con entidades externas, para identificar oportunidades de acción conjuntas y canalizarlas a través de convenios, programas, proyectos y actividades de vinculación;
- j.** Promover las relaciones interinstitucionales de la sociedad y entre las IES, mediante convenios, pasantías e intercambios de docentes y estudiantes;
- k.** Coordinar los procesos de servicios a la sociedad; prácticas profesionales y seguimiento a graduados; y, formación y gestión intercultural;
- l.** Fomentar la participación en redes, colectivos y demás espacios de promoción de la vinculación;
- m.** Realizar calendarios, formatos, indicadores y demás instrumentos para la presentación, calificación, seguimiento, ejecución y finalización de proyectos y programas de vinculación;
- n.** Presentar al Rector/a y Vicerrector/a informes de la gestión de vinculación;
- o.** Coordinar y ejecutar la planificación operativa anual de la Dirección de Vinculación;
- p.** Proponer al Vicerrectorado Académico programas de formación y capacitación del talento humano con la colaboración del Coordinador General de Investigación y Postgrado y Departamento de Educación Continua, relacionados con vinculación con la sociedad; y,
- q.** Las demás que le corresponda por disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que le asigne el Rector/a o Vicerrector/a Académico/a.

CAPÍTULO VI
DE LA GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 19. Gestión de la Vinculación de la Sociedad.- La gestión de la Vinculación con la Sociedad se desarrolla de la siguiente manera:

- a.** Gestión de Proyectos y Convenios; y,
- b.** Gestión de Servicios a la Sociedad



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14. RCS-SE-26-02-2021

Art. 20. Gestión de Proyectos y Convenios.- Con el fin de consolidar el fomento de la investigación científica e innovación tecnológica y contribuir al desarrollo local, regional, nacional e internacional, la UPSE promoverá el desarrollo y ejecución de programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad.

El Director/a de carrera o Coordinador/a de programa, serán los encargados de la ejecución de los programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad, en los que participen los profesores, personal de apoyo académico y los estudiantes de sus carreras o programas.

El Director/a del proyecto de vinculación presentará a la Comisión de Vinculación de la carrera o programa, los programas, proyectos y actividades de vinculación, para su análisis y posterior aprobación ante el Consejo de Facultad.

Art. 21. Gestión de Servicios a la Sociedad.- La gestión de servicios a la sociedad se la organiza a través de las prácticas preprofesionales, seguimiento a graduado y educación continua, normados en el presente reglamento.

Art. 22. Recursos para la Vinculación.- Los recursos asignados para los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, provendrán de: asignación del presupuesto institucional de la UPSE de conformidad a lo dispuesto por la LOES, contribuciones de personas naturales o jurídicas con quienes la UPSE mantiene vínculos interinstitucionales, aportes de beneficiarios, auspicios, donaciones y fondos externos.

CAPÍTULO VII
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES Y CONVENIOS DE
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 23. Proyectos de vinculación con la sociedad.- Son el conjunto de acciones de carácter social, cultural, productivo y empresarial; articulados a la docencia, investigación, emprendimiento e innovación de una o varias carreras o programas de la UPSE, afines a sus dominios académicos, bajo la tutoría del personal académico y la participación de estudiantes de grado y/o postgrado, quienes ejecutarán actividades de vinculación, contribuyendo a la solución de los problemas sociales, ambientales, productivos y culturales, con enfoque especial en los grupos de atención prioritaria.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15. RCS-SE-26-02-2021

Art. 24. Tipos de proyectos de vinculación sociedad.- Se definen los siguientes tipos de proyectos de vinculación con la sociedad:

- a. Proyectos de vinculación con la sociedad asociado a la academia, investigación e innovación de la carrera o programa; y,
- b. Proyectos de vinculación con la sociedad asociado a la acción social;

Art. 25. Proyectos de vinculación con la sociedad asociado a la academia, investigación e innovación de la carrera o programa.- Son proyectos que tienen relación o afines a los campos de conocimiento de la carrera o programa, bajo la tutoría del personal académico y la participación de las y los estudiantes, quienes realizarán actividades en una entidad externa, que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje esperados y que contribuyan al perfil de egreso de la carrera o programa.

Art. 26. Proyectos de vinculación con la sociedad asociado a la acción social.- Son aquellos proyectos de vinculación asociados a los campos de conocimiento de la carrera o programa, que beneficiarán a sectores rurales y marginales de la población u orientados a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Art. 27. Criterios generales para la presentación de proyectos de vinculación con la sociedad.- Para la presentación de los proyectos de vinculación con la sociedad, se definen los siguientes criterios generales:

- a. **Respuesta a la demanda de los actores sociales:** Deberán surgir como respuesta a las demandas de los actores sociales del territorio constituido por el área de influencia directa e indirecta de la UPSE. Ello significa que toda iniciativa se debe alinear con los objetivos y líneas estratégicas establecidas en los planes de desarrollo territorial (local, provincial o regional según sea el caso); de la misma manera, las iniciativas deberán considerar su aporte a los objetivos estratégicos del Plan de creación de Oportunidades;
- b. **Diálogo de saberes:** Como espacio de búsqueda del conocimiento se reconoce, respeta y valora la existencia de conocimientos y saberes que no emanan de la academia; por lo tanto, toda iniciativa deberá considerar en sus distintas fases metodologías que permitan acercarse y evidenciar esos saberes, como una forma de aprendizaje social;
- c. **Fomento de la equidad social, cultural y económica:** Las iniciativas de vinculación con la sociedad establecerán procedimientos y metodologías para fortalecer la equidad de género, generacional y cultural; propender al desarrollo



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16. RCS-SE-26-02-2021

económico de los grupos menos favorecidos de su área de intervención y garantizar la inclusión de personas con discapacidad;

- d. Impactos en el medio ambiente:** En concordancia con las políticas institucionales, las iniciativas de vinculación con la sociedad deberán demostrar en su diseño que generarán impactos positivos en el medio ambiente;
- e. Participación de profesores y estudiantes:** Los proyectos de vinculación con la sociedad contemplarán actividades que serán ejecutadas por las y los profesores titulares y no titulares; y las y los estudiantes de grado y postgrado.

Art. 28. Convocatoria a proyectos de vinculación.-La Dirección de Vinculación con la Sociedad convocará a las Facultades a la presentación de proyectos de vinculación a través de medios tecnológicos tales como: página web, carteleras, redes sociales, oficios internos, etc.

La convocatoria se realizará sesenta días previos al inicio de cada periodo académico ordinario, señalando las condiciones, plazo (fecha y hora) y las bases en atención a las líneas de investigación y dominios académicos. Cumplirá con las formalidades contenidas en los formatos emitidos por la dirección de vinculación con la sociedad.

La propuesta de proyectos que requieren financiamiento deben especificar la fuente, entre ellas:

- a.** Proyectos de vinculación con fondos institucionales (UPSE);
- b.** Proyectos de vinculación con fondos externos; y,
- c.** Proyectos de vinculación con fondos mixtos.

En caso de presentarse un requerimiento extraordinario con financiamiento externo, los consejos de facultad en coordinación con el departamento de Vinculación realizarán el análisis y aprobación correspondiente.

Art. 29. Programas de vinculación.- Los programas de vinculación son un conjunto de proyectos de cuyas iniciativas se desarrollan a largo plazo, con una duración mínima de cuatro años, diseñadas con el propósito de atender necesidades permanentes o recurrentes del medio externo y/o lograr transformaciones significativas en la sociedad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17. RCS-SE-26-02-2021

Art. 30. Horas dedicadas a la vinculación con la sociedad.- Las horas dedicadas por el personal académico en la participación de programas, proyectos y/o actividades de vinculación deberá estar consideradas en el Reglamento de Carga Horaria Docente debidamente justificadas de acuerdo con el formato establecido por la Comisión de Vinculación.

En el caso de los estudiantes, la participación y el número de horas estará de acuerdo con lo que contempla la LOES y, el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Art. 31. Registro, control y seguimiento de convenios para la ejecución de programas, proyectos y actividades de vinculación.- El Director/a de carrera o Coordinador/a de Programa y el/la Directora/a de Internacionalización, serán los encargados de registrar, controlar y dar seguimiento a los convenios institucionales para la ejecución de programas, proyectos y actividades de vinculación.

CAPÍTULO VIII
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 32. Actividades de vinculación.- Son aquellas acciones específicas de corto plazo que se ejecutan en el marco del desarrollo de los programas y/o proyectos de vinculación, por la ejecución de prácticas pre profesionales autorizadas o por el desarrollo de eventos de educación continua. Las actividades de vinculación podrán ser: científicas, académicas, productivas, sociales, deportivas, culturales y artísticas; y, la asignación de horas estarán reguladas en el Reglamento de Distributivo de Carga Horaria Docente.

Serán ejecutadas obligatoriamente por profesores y estudiantes de la UPSE.

Art. 33. Actividades de vinculación culturales y artísticas.- Las actividades de vinculación culturales y artísticas serán planificadas por el Departamento de Vinculación y estarán enmarcadas en:

- a. Impartir semestralmente los talleres, cursos y/o eventos de expresión artística a los que lo soliciten en base a disponibilidad institucional;
- b. Conformar los clubes permanentes de expresión artística, danza, teatro y música;
- c. Programar actividades y presentaciones artísticas en el área de su competencia conjuntamente con los estudiantes que forman parte de su taller, curso y/o club;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 18. RCS-SE-26-02-2021

- d. Dirigir los grupos y clubes artísticos permanentes en su área de conocimiento, los cuales se constituyen en representación institucional, a través de procesos de formación artística de calidad;
- e. Sujetarse a los horarios establecidos por la Dirección de Vinculación de acuerdo a los requerimientos institucionales; y,
- f. Las demás que le señale la Comisión de Vinculación.

Art. 34. Registro, control y seguimiento de convenios para la gestión de actividades culturales, y artísticas.- La Dirección de Vinculación, será la instancia encargada de registrar, controlar y dar seguimiento a los convenios institucionales para las actividades culturales y artísticas.

Art. 35. Participación estudiantil.- La Dirección de Vinculación, en coordinación con las carreras y programas de facultades, planificará la participación estudiantil artística en los eventos culturales y artísticos ejecutados por los talleres, clubes y/o cursos permanentes de Expresión Artística y Desarrollo Cultural, a nivel interno y externo de la institución.

Las autoridades académicas concederán las facilidades necesarias a los estudiantes que participen en los eventos culturales y artísticos; y podrán ser reconocidas con un máximo de 50% horas de vinculación con la sociedad declaradas en el diseño curricular.

Art. 36. Actividades académicas específicas.- Las carreras serán las que generen permanentemente actividades y eventos de vinculación como: Seminarios, Congresos, Conferencias, Conversatorios, Ferias, Foros, entre otros, con la participación activa del personal docente, estudiantil, y comunidad en general.

CAPÍTULO IX

FASE DE DISEÑO DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 37. Requerimiento de los proyectos de vinculación con la sociedad.- La formulación de los proyectos de vinculación con la sociedad inicia cuando las carreras o programas identifican o reciben una necesidad en un ámbito de acción en su área de influencia directa o indirecta y decide intervenir para concretar la iniciativa.

A partir de este momento, la iniciativa será trabajada hasta convertirla en un proyecto de vinculación, el cual deberá ser aprobado en las instancias pertinentes



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 19. RCS-SE-26-02-2021

conforme el presente reglamento y será ejecutado de acuerdo al cronograma establecido.

Art. 38. Formulación de los proyectos de vinculación con la sociedad.- La formulación de los proyectos pueden partir del criterio de profesores, estudiantes o autoridades de la UPSE, o por requerimientos expresos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a través de la consecución de alianzas, mediante convenios o cartas de intención.

Todo proyecto de vinculación con la sociedad debe ser formulado de manera colaborativa entre la carrera o programa y una o más entidades externas, para lo cual será necesario realizar un diagnóstico preliminar para conocer la realidad de la potencial zona de trabajo.

El personal académico de la carrera o programa proponente del proyecto de vinculación con la sociedad, asume el liderazgo y es responsable de preparar toda la documentación necesaria para su respectiva aprobación ante las instancias definidas en el presente reglamento. Es viable un proyecto vinculación con la sociedad multidisciplinario que integre a más de una carrera o programa de la UPSE.

La formulación del proyecto de vinculación con la sociedad deberá ser elaborado en el formato institucional establecido por la Dirección de Vinculación y aprobado por la Comisión de Vinculación, identificando al profesor responsable, los profesores colaboradores y estudiantes. Identificará la acción o necesidad solicitada por el ente externo y contendrá, entre otros aspectos, el diseño técnico, justificación, objetivos, duración, recursos que intervienen y cronograma de actividades.

Art. 39. Requisitos para la presentación de proyectos de vinculación.- Los proyectos de vinculación con la sociedad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser presentados en el formato institucional;
- b. Contar con la carta de intención o convenio con la entidad externa; y,
- c. Aprobación del Consejo de la Facultad, sustentada con informe del Coordinador de la Comisión Vinculación de la carrera o programa a la cual los profesores y estudiantes responsables del proyecto de vinculación.

Art. 40. De la Comisión de la Vinculación con la Sociedad de Carrera o Programa.- La comisión de vinculación con la sociedad de la carrera o programa será designada



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 20. RCS-SE-26-02-2021

por el Consejo de Facultad y su carga horaria será establecida en el Reglamento de Carga Horaria Docente. Estará conformada por:

- a. Coordinador de la Comisión de vinculación; y,
- b. 2 docentes

CAPÍTULO X
FASE DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Art. 41. Procedimiento de aprobación.- La aprobación de los proyectos de vinculación con la sociedad, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a. El profesor/a responsable del proyecto de vinculación presentará la propuesta a al Director/a de carrera o Coordinador/a del programa en la que labora;
- b. El Director/a de carrera o Coordinador/a de programa, previo análisis y verificación de que el proyecto de vinculación es afín a los campos de conocimientos de carrera o programa de su Facultad, remitirá la propuesta al Coordinador de la Comisión Vinculación con la Sociedad de la carrera o programa;
- c. La comisión de vinculación con la sociedad de la carrera o programa analizará la propuesta de proyecto de vinculación. Revisada la propuesta el Coordinador de la Comisión Vinculación con la Sociedad presentará al Consejo de Facultad para su análisis y aprobación;
- d. Los proyectos de vinculación que cuenten con la aprobación del Consejo de Facultad serán remitidos a la Dirección de Vinculación para análisis y revisión en la Comisión de Vinculación de la UPSE y su registro en el sistema de gestión académica;
- e. La Dirección de Vinculación notificará al profesor/a responsable sobre el inicio de la ejecución del proyecto. Adicionalmente, propiciará establecer los acuerdos que correspondan a fin de garantizar la ejecución del proyecto de vinculación y el cronograma de actividades.

Art 43. Criterios de aprobación.- El Coordinador de la Comisión de Vinculación con la Sociedad de la carrera o programa emitirá en un término de 15 días desde su presentación, el informe de los proyectos de vinculación para aprobación en el Consejo de Facultad en base a los criterios generales establecidos en el presente reglamento y considerará además los siguientes criterios específicos:

- a. **Pertinencia social:** El proyecto de vinculación contribuirá a la solución de problemas de la sociedad;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 21. RCS-SE-26-02-2021

- b. Pertinencia académica:** Los estudiantes realizarán actividades que estén relacionadas claramente con el perfil de egreso de su carrera o programa;
- c. Compromiso de la entidad externa:** La entidad externa reconoce que la participación del equipo de vinculación constituye un aporte a la solución de los problemas detectados y está dispuesta a proporcionar las facilidades y recursos necesarios para que este pueda cumplir su trabajo exitosamente;
- d. Compromiso de la unidad académica:** El número de profesores con un máximo de dos (2) cuando las condiciones lo ameriten, su formación profesional y su dedicación al proyecto sean razonables y suficientes; el número de estudiantes, su preparación académica y su dedicación sean razonables para cumplir los objetivos propuestos en el plazo previsto; y, a la coordinación, control, seguimiento y evaluación de la participación estudiantil en las actividades relacionadas con el proyecto de vinculación. El número de horas deberá encontrarse acorde a lo que establece el Reglamento de Distributivo de Carga Horaria Docente.

Art. 44. Aprobación de proyectos de vinculación financiados.- Los proyectos de vinculación financiados que fueran presentados previa convocatoria de la Dirección de Vinculación y que requieran de financiamiento serán remitidos al Consejo Superior Universitario para su aprobación, sustentado en informe de la Comisión de Vinculación.

En caso de proyectos financiados por la UPSE priorizará la asignación de recursos económicos los proyectos de vinculación de acción social. En caso de proyectos con fondos externos, sus recursos serán administrados de acuerdo al convenio establecido.

CAPÍTULO XI
FASE DE EJECUCIÓN PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Art. 45. Ejecución del proyecto.- La ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad será responsabilidad del Director del proyecto y sus colaboradores realizando sus actividades en base a los términos establecidos y a los instrumentos jurídicos debidamente legalizados entre la UPSE y la entidad externa.

La adquisición de bienes y contratación de servicios que se encuentren planificados en el proyecto de vinculación será ejecutada por el responsable del proyecto con el



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 22. RCS-SE-26-02-2021

acompañamiento de la Dirección de vinculación, carrera o programa a la que pertenece el responsable, conforme la norma legal vigente.

El personal académico del proyecto de vinculación deberá remitir informes mensuales en formatos establecidos por la Dirección de Vinculación y aprobado por la Comisión de Vinculación; o a solicitud de la Dirección de Vinculación.

Art. 46.- Responsabilidad del Director del Proyecto de Vinculación con la Sociedad. -

El director tiene como responsabilidad:

- a. Dirigir, planificar y orientar el desarrollo de la ejecución del proyecto;
- b. Gestionar los recursos financieros en coordinación constante con la dirección de vinculación con la sociedad de la institución;
- c. Supervisar el trabajo de los docentes colaboradores y estudiantes que están a su cargo;
- d. Presentar el informe de avances mensuales y semestres en la ejecución del proyecto o sobre algún cambio e ingreso o salida de beneficiarios, docentes o estudiantes al departamento de vinculación para su revisión y aprobación;
- e. Informar oportunamente a la dirección de vinculación los hechos que perturben el normal desarrollo del proyecto;
- f. Cumplir con el informe final de cierre del proyecto; y,
- g. De acuerdo a la naturaleza del proyecto podrá realizar la publicación, de al menos, una obra de relevancia por proyecto de (artículos indexados, libros y capítulos de libros con ISBN que hayan pasado el proceso de revisión por pares, patentes, obras artísticas, entre otros).

Art. 47. Evaluación de la participación estudiantil en programas, proyectos y actividades de vinculación.- La participación estudiantil en los programas, proyectos y actividades de vinculación será planificada, controlada, ejecutada y evaluada por el personal académico que forman parte del equipo de vinculación encargado de la ejecución del proyecto.

Art. 48. Evaluación del proyecto.- Una vez finalizado el proyecto de vinculación con la sociedad, el Director de Vinculación con la sociedad será el responsable de evaluar los resultados e impactos obtenidos de la ejecución del proyecto. El reporte de evaluación será remitido al Director de carrera o Coordinador de programa en el formato establecido para este fin por la Dirección de Vinculación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 23. RCS-SE-26-02-2021

Art. 49. Finalización del proyecto.- La finalización del proyecto de vinculación con la sociedad se basará en el siguiente procedimiento:

- a. El personal académico responsable del proyecto de vinculación con la sociedad, entregará a la Dirección de Vinculación con la Sociedad el “Informe Final de Ejecución del Proyecto de Vinculación” conforme al formato aprobado por la Comisión de Vinculación institucional;
- b. El informe incluirá como anexo el “Acta de Finalización del Proyecto de Vinculación con la Sociedad” firmado por el responsable del proyecto y la entidad externa; y,
- c. La Dirección de Vinculación con la Sociedad remitirá el Informe de Final y Acta de Finalización del Proyecto para conocimiento a la Comisión de Vinculación con la Sociedad y remitirá una copia a la entidad externa.

CAPITULO XII
PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 50. Articulación de las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales serán desarrolladas articulando grado y postgrado a través de:

- a. Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional, gestionadas por los Decanos de Facultades en coordinación con la Dirección de Internacionalización; o cartas de intención gestionadas por el Director/a de Carrera o Coordinador/a de Programa;
- b. Proyectos de Vinculación con la Sociedad;
- c. Centro de atención gratuita; y,
- d. Actividades específicas solicitadas.

Art. 51. Campo de acción de las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales podrán desarrollarse en los siguientes entornos:

- a. Empresas públicas o privadas;
- b. Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras.
- c. Sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales
- d. En el campo de la Docencia e Investigación.

Art. 52. Clasificación de prácticas pre profesionales.- Las prácticas preprofesionales se clasifican en empresariales, de servicio comunitario, ayudantía de docencia e investigación y actividades extracurriculares.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 24. RCS-SE-26-02-2021

Art. 53. Participación docentes y estudiantes en las prácticas de servicios comunitarios.-

Los proyectos de prácticas de servicios comunitarios serán ejecutados por los estudiantes y docentes tutores con horas de vinculación establecidos en el Distributivo de Carga Horaria. El total de horas de prácticas de servicio comunitario estará sujeto a la planificación establecida en el diseño curricular de la carrera o programa, según lo establece el Art. 54 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 54. Autorización, ejecución, evaluación y aprobación de las Prácticas Preprofesionales.-

El Director de carrera o Coordinador de programa, serán responsables de los procesos para la autorización, ejecución, evaluación y aprobación de las prácticas preprofesionales, desarrolladas por los estudiantes; y, serán normados por el Reglamento General de Prácticas o Pasantías Preprofesionales de las Carreras de la UPSE. La Dirección de Vinculación realizará el monitoreo del registro en el Sistema de Gestión Académica de las prácticas preprofesionales.

CAPÍTULO XIII
SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Art. 55. Seguimiento a graduados.- El seguimiento a los graduados se realiza para fortalecer vínculos de comunicación y relaciones entre la UPSE y sus graduados, mediante un sistema de seguimiento que permita obtener y procesar información de situación académica y laboral.

Art. 56. Objetivo del seguimiento a graduados.- El seguimiento a graduados tiene como objetivo conocer como la formación profesional impartida en la UPSE responde a las expectativas y necesidades de la sociedad y en procura de mejorar la oferta académica de grado y postgrado.

Art. 57. Estrategias para el seguimiento de graduados.- El Director de Vinculación con la Sociedad será el responsable de diseñar e implementar las estrategias necesarias que le permitan ejecutar el seguimiento a los profesionales graduados en la UPSE. Se establecen las siguientes estrategias:

- a. Administrar una base de datos con la información del entorno laboral y profesional de los graduados;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 25. RCS-SE-26-02-2021

- b.** Conocer el grado de satisfacción de los graduados así como de sus empleadores con respecto a la calidad de la formación otorgada en la carrera o programa y de los servicios académicos que provee la UPSE;
- c.** Difundir los resultados obtenidos antes citados, a las unidades académicas, de investigación y administrativas;
- d.** Promover el servicio de inserción laboral a los graduados a través del registro en una base de datos de graduados de la UPSE, interesados en oportunidades de trabajo, que enlaza y difunde convocatorias u ofertas laborales por vía electrónica;
- e.** Disponer de un portal de servicios que le permita acceder a encuestas, consignar datos personales e información laboral actualizada, con la finalidad de apartar espacios de comunicación entre los graduados y la UPSE;
- f.** Promocionar a los graduados material informativo sobre cursos, seminarios, programas de postgrados y demás servicios de Educación Continua;
- g.** Promover la participación de los graduados en los eventos académicos, actividades culturales y sociales que se desarrollen en la UPSE;
- h.** Vincular a los graduados, con experiencia laboral destacada en el entorno nacional e internacional, en calidad de conferencistas, ponentes y/o personal académico de la UPSE; y,
- i.** Realizar encuentros académicos, foros para intercambiar experiencias, conocimientos, información, entre otros.

Art 58. Coordinación de encuentros de graduados.- El Director/a de Vinculación será el encargado de planificar en conjunto con el Director/a de carrera y Coordinador/a de programas correspondiente los encuentros de graduados. Estos eventos serán de carácter académico, cultural, deportivo y social.

El Director/a de Vinculación presentará un informe del encuentro de graduados ante la Comisión de Vinculación. La planificación de estos encuentros, deberá ser remitida anualmente a la Comisión de Vinculación, hasta la última semana del segundo periodo académico ordinario de cada año para su respectiva aprobación.

Art.59. Objetivo de los encuentros de graduados.- El objetivo de los encuentros de graduados será obtener información contrastable sobre el desempeño profesional y las falencias detectadas en su formación; así como el grado de pertinencia de la calidad de la educación recibida con la finalidad de establecer correctivos y adaptaciones curriculares que forman parte de la oferta académica de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 26. RCS-SE-26-02-2021

CAPÍTULO XIV
EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 60. Educación Continua.- La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten. La estructura y operación de los programas son de carácter flexible y abierto a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo.

Para garantizar su calidad, podrán incorporar a docentes que pertenezcan a colectivos y cuerpos académicos de los distintos campos de estudio, curriculares e institucionales, o a otros profesionales de reconocida trayectoria.

La educación continua se ejecutará mediante la formulación de programas permanentes de vinculación o en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

Art. 61. Registro, control y seguimiento de convenios para la ejecución de la educación continua.- El Director del Centro de Educación Continua y el/la Directora/a de Internacionalización, serán los encargados de registrar, controlar y dar seguimiento a los convenios institucionales para la realización de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, consideradas de educación continua. En caso de proyectos de Vinculación con la Sociedad que incluyan actividades de educación continua, el Director del Centro de Educación Continua ejecutará las actividades establecidas en el convenio con la colaboración del Director de Vinculación con la Sociedad.

Art. 62. Funciones del Director de Educación Continua.- Son funciones del Director de Educación Continua las siguientes:

- a. Presentar al Coordinador General de Investigación y Postgrado y por su intermedio a la Comisión de Vinculación la planificación de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, consideradas de educación continua inherentes a los programas, proyectos y actividades de vinculación aprobados. El Coordinador General de Investigación y Postgrado evaluará los resultados de la planificación presentada;
- b. Presentar al Coordinador General de Investigación y Postgrado y por su intermedio a la Comisión de Vinculación las actividades que incluyan políticas institucionales, formatos y registros de los procesos de capacitación,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 27. RCS-SE-26-02-2021

- actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior;
- c. Presentar informes semestrales a la Comisión de Vinculación sobre el desarrollo de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, consideradas de educación continua;
 - d. Ejecutar de la planificación de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, consideradas de educación continua planificada por los Directores de carrera o programa; y,
 - e. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, consideradas de educación continua en el sistema de gestión académica.

Art. 63. Planificación, autorización, control, ejecución, evaluación y aprobación de la Educación Continua.- El Director/a del Centro de Educación Continua será el responsable de los procesos para la planificación, autorización, control, ejecución, evaluación y aprobación de los cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, consideradas de educación continua, serán normados por el “**REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UPSE**”.

Art. 64. Registro, control y seguimiento de convenios para la ejecución de la educación continua de carácter social.- El Centro de Educación Continua será la instancia encargada de registrar, controlar y dar seguimiento a los convenios interinstitucionales para la realización de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, consideradas de educación continua.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Vinculación con la colectividad aprobado mediante Resolución N.-RCS-SO-10-10-2015, aprobado el 28 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad, carreras y programas garantizarán a todos los estudiantes, igualdad de oportunidades sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica o discapacidad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 28. RCS-SE-26-02-2021

SEGUNDA.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad, carreras y programas proporcionarán un ambiente de aprendizaje apropiado para el despliegue de las actividades intelectuales, físicas y culturales a los estudiantes con algún tipo de discapacidad.

TERCERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior de la UPSE.

CUARTA: El presente Reglamento regirá a partir del momento de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Se incorpora al Coordinador General de Investigación y Postgrado con derecho a voz, en la Comisión de Vinculación con la Sociedad establecida en el artículo 9 de la presente normativa, hasta que se los pueda establecer en el Estatuto institucional.

SEGUNDA: Se elimina al representante de los beneficiarios de los proyectos de prácticas de servicios comunitarios con la sociedad de la Comisión de Vinculación con la Sociedad establecida en el artículo 9 de la presente normativa, hasta que sea analizado y aprobado en el Estatuto institucional.

TERCERA: La Comisión de Vinculación con la Sociedad establecida en el artículo 9 de la presente normativa sesionará ordinariamente cada treinta (30) días, hasta que se los pueda establecer en el Estatuto institucional.

CUARTA: Los Consejos de Facultades establecerán el personal académico para la gestión de la Vinculación con la Sociedad de carreras y programas, a partir de la vigencia de la presente normativa.

QUINTA: La Universidad implementará un Sistema de Seguimiento a Graduados, además de los diferentes recursos informáticos establecidos en el presente reglamento, hasta el segundo trimestre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la Difusión del presente Reglamento encárguese a la Dirección de Vinculación con la Sociedad y a la Secretaría General de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 29. RCS-SE-26-02-2021

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir su aprobación por el Consejo Superior Universitario y será publicado en la página web de la UPSE

Dado en La Libertad, a los catorce (14) día del mes de Diciembre del 2021.

Dr. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 26-2021 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los catorce (14) día del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL

